



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024

RESOLUCION N° 072-2021-CIP-CEN

Lima, 20 de diciembre de 2021

VISTAS

La Resolución N°019-2021-CED-CALLAO-CIP, de fecha 01 de diciembre de 2021, en la que se dispuso dar por RECHAZADA la lista presentada por el Ing. David Nicanor AMAYA FUERTES con Reg. CIP N°182019, quedando sin candidatos a la Junta Directiva del Capítulo de MECÁNICA, MECÁNICA ELÉCTRICA, MECATRÓNICA Y AFINES, del periodo 2022-2024 del Proceso Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú (CIP).

CONSIDERANDO

Que, el **Artículo 3°** del REG-2018, establece que los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes:

- a) Estatuto del CIP,
- b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y
- c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional.

Que, es función de la Comisión Electoral Nacional, velar por el cumplimiento de las normas y demás disposiciones referidas a las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, conforme a lo dispuesto por el **Artículo 35°** del REG-2018

Que, las CED tienen como función el desarrollo del proceso electoral a nivel departamental para la elección de Consejo Nacional y del Consejo Departamental, Asamblea y de los Capítulos de su jurisdicción, emitiendo resoluciones sobre sus decisiones

Que, a mérito de la La Resolución N°019-2021-CED-CALLAO-CIP, de fecha 01 de diciembre de 2021, en la que se dispuso dar por RECHAZADA la lista presentada por el Ing. David Nicanor AMAYA FUERTES con Reg. CIP N°182019, quedando sin candidatos a la Junta Directiva del Capítulo de MECÁNICA, MECÁNICA ELÉCTRICA, MECATRÓNICA Y AFINES del Consejo Departamental del Callao periodo 2022-2024. Es responsabilidad de la CED establecer su recomposición, respetando estrictamente lo establecido en el Estatuto del CIP, así como el Reglamento de Elecciones Generales 2018, con el objetivo de llevar a cabo el proceso electoral bajo los lineamientos y principios de nuestra institución.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024

Que, el **Artículo 7.11** del Estatuto, precisa que procede la Elección Complementaria para los Consejos Departamentales y Capítulos en los que se hubiera declarado nula la votación, o si esta no se hubiera realizado y faculta a la Comisión Electoral Nacional asumir el proceso electoral complementario en un plazo máximo de 45 días calendarios, conforme al Reglamento General de Elecciones, norma que se encuentra concordado con el **Artículo 109** del REG-2018

Que, el objeto de las elecciones complementarias tiene como finalidad la elección de los seis (6) cargos del Consejo Departamental, los veinte (20) miembros de la Asamblea Departamental, así como de las Juntas Directivas de los Capítulos, que no pudo ser realizado en el proceso programado para el tercer domingo de noviembre de 2021, proceso complementario que deberá programarse en un plazo máximo de 45 días calendario. Esta elección complementaria se realizará dentro de la circunscripción del Consejo Departamental del Callao, debiendo realizarse las gestiones presupuestarias pertinentes a efectos de que se pueda ejecutar sin mayores inconvenientes el proceso electoral complementario.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

- Artículo Primero.-** La Comisión Electoral Nacional **ASUMIRÁ** el proceso electoral complementario en un plazo máximo de 45 días calendarios, conforme al Reglamento de Elecciones Generales 2018 del CIP, ante la imposibilidad de la realización del proceso electoral para la elección de las Juntas Directivas de los Capítulos de Mecánica, Mecánica Eléctrica, Mecatrónica y afines, del Consejo Departamental del Callao periodo 2022-2024 por los argumentos vertidos en la parte considerativa.
- Artículo Segundo.-** **DISPONER** la elaboración del cronograma electoral (Calendario de Actividades) para llevarse a cabo las elecciones complementarias, debiendo ser aprobado en su oportunidad.
- Artículo Tercero.-** **HACER** de conocimiento de la presente resolución al Tribunal Electoral Nacional (TEN) y al Consejo Nacional (CN) para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.




Ing. CARLOS ENRIQUE ORMEÑO GRADOS
CIP 19727
PRESIDENTE